



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio Ley 1561 de 2012. Rad. 730264089001-2021-00199-00.

Procede el Despacho a calificar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, bajo los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, interpuesta por el señor JOSÉ MANUEL LIZARAZO, a través de apoderado, en los siguientes términos:

1.- La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adicionalmente el demandante manifestó que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, conforme obra desde el folio 21 al 25.

3.- El demandante JOSÉ MANUEL LIZARAZO manifestó que vivía en unión libre con la señora VIRGINIA REYES SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 28.565.441 desde hace aproximadamente 32 años, que tiene 4 hijos todos mayores de edad, conforme obra a folios 22 y 23.

4.- De la misma manera, fue anexado a la demanda el poder conferido por el demandante JOSÉ MANUEL LIZARAZO, como se avizora a folio 1; Escritura Pública 565 del 21 de noviembre de 1997, de la Notaría única del Círculo de Lérica Tolima (Folios 2 al 7); Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 3450-47853 (Folios 8 al 10); registro civil de defunción indicativo 607757 de Misael Urueña Herrera (Folio 17); promesa de venta de bien inmueble en zona urbana del Municipio de Alvarado, suscrito por MARÍA OLINDA MENDOZA como vendedora y JOSÉ MANUEL LIZARAZO LEGUIZAMÓN como comprador (Folio 12); Acta de entrega y comprobante de abono suscrito por MARÍA OLINDA MENDOZA y JOSÉ MANUEL LIZARAZO LEGUIZAMÓN (Folio 13); recibo de caja No. GI14776 del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Folio 14); paz y salvo de impuesto predial No. 2.114 de la Alcaldía de Alvarado (Folios 14 y 15); linderos en Sistema Métrico Decimal y Magna Sirgas –Coordenadas Geográficas-Lote No. 10 José Manuel Lizarazo, suscrito por Edgar Valderrama Ramírez (Folios 16 al 20).

5.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, como información previa a la calificación de la demanda se logró constatar:

5.1.- Que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público, tal como se deduce del

Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Folios 8 al 10).

5.2.- Sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como lo indica el Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en oficio URT-AC-03628 - adiado el 26 de julio de 2019, obrante a folio 61.

5.3.- Dicho inmueble no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de ordenamiento territorial, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 80 y 87.

5.4.- El inmueble no es de propiedad de ninguna área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 84 y 87.

5.5.- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, como tampoco en suelo con recomposición geomorfológica, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 82 y 87.

5.6.- El predio con matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 83 y 87.

5.7.- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 86 y 87.

PARTE DEMANDANTE

Obra como demandante el señor JOSÉ MANUEL LIZARAZO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 2.239.206, quien otorgó poder especial al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo

Superior de la Judicatura, a quien el Juzgado le reconoce personería para obrar.

Con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1561, el señor JOSÉ MANUEL LIZARAZO manifestó que hace 32 años convive en unión libre con la señora VIRGINIA REYES SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía 28.565.441. (Folios 22 y 23).

PARTE DEMANDADA

Además de las personas inciertas e indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble y comparezcan al proceso a hacerlos valer, tendrán la condición de demandados determinados en el presente proceso.

Herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.239.206.

INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PETICIÓN DE PERTENENCIA

La casa lote de terreno número diez (10), está alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P20 de coordenadas geográficas N 996.627.821 E 903.075.289 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio linero con la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74° 00' 00" E una distancia de 6.00 M para llegar al P18 de coordenadas geográficas N 996.629.475 E 903.081.057 ubicado en el costado Nor-Este del predio donde termina colindancia y se inicia con el lote No. 9 de la señora NELLY CÁRDENAS y se sigue hacia el S 16° 00' 00" E una distancia de 16:00 M para llegar al P17 de coordenadas geográficas N 996.614.095 E 903.085.467 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde termina colindancia y se inicia con el predio de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el S 74° 00' 00" una distancia de 6 M para llegar al P19 de coordenadas geográficas 996.612.441 E 903.079.699 ubicado en el costado Sur-Oeste donde termina colindancia y se inicia con el callejón servidumbre de los predios de la señora NEDI LUCIA URUEÑA PÉREZ y AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el N 16° 00' 00. 00" w una distancia de 16.00 metros para llegar al P20 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 44:00 M y un área de 96 M2. Predio totalmente construido. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 y matrícula inmobiliaria 350-47853.

El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Con la demanda se allegó:

- 1.- Memorial poder conferido por el demandante JOSÉ MANUEL LIZARAZO al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ.
- 2.- Escritura Pública No. 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérída Tolima
- 3.- Folio de matrícula inmobiliaria 35047853
- 4.- Registro civil de defunción de MISAEL URUEÑA HERRERA.
- 5.- Certificados de Paz y Salvo Municipal.
- 6.- Constancia de la Secretaría de Hacienda de Alvarado.
- 7.- Informe pericial.
- 8- Planos.
- 9.- 1 C.D.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5º de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física, con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

-La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico:

<contacto@restituciondetierras.gov.co>.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

- La personería municipal.

CUARTO: EMPLAZAR conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso a los herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA (q.e.p.d.) y demás personas las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho en La casa lote de terreno número diez (10), está alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P20 de coordenadas geográficas N 996.627.821 E 903.075.289 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio linero con la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74° 00' 00" E una distancia de 6.00 M para llegar al P18 de coordenadas geográficas N 996.629.475 E 903.081.057 ubicado en el costado Nor-Este del predio donde termina colindancia y se inicia con el lote No. 9 de la señora NELLY CÁRDENAS y se sigue hacia el S 16° 00' 00" E una distancia de 16:00 M para llegar al P17 de coordenadas geográficas N 996.614.095 E 903.085.467 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde termina colindancia y se inicia con el predio de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el S 74° 00' 00" una distancia de 6 M para llegar al P19 de coordenadas geográficas 996.612.441 E 903.079.699 ubicado en el costado Sur-Oeste donde termina colindancia y se inicia con el callejón servidumbre de los predios de la señora NEDI LUCIA URUEÑA PÉREZ y AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el N 16° 00' 00.00" w una distancia de 16.00 metros para llegar al P20 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 44:00 M y un área de 96 M2. Predio totalmente construido. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 y matrícula inmobiliaria 350-47853. El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más imparte sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla los

demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el certificado especial del numeral 5° del artículo 375, ordenado en el inciso tercero del auto del 11 de julio de 2019 y solicitado mediante oficio 00460 del 12 de julio de 2019.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras para que dé respuesta a lo solicitado en el oficio #00472 del 15 de julio de 2019, reiterado en correo electrónico del 25 de febrero de 2021 folio 67 y 121.

OCTAVO: RECONÓZCASE al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, como apoderado judicial del señor JOSÉ MANUEL LIZARAZO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'ALVARO DAVID MORENO QUESADA', written over a faint circular stamp.

ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020